

8 de enero de 2019

(19-0085)

Página: 1/11

Original: inglés

**CHINA - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS
A LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA**

SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

Revisión

La siguiente comunicación, de fecha 20 de diciembre de 2018, dirigida por la delegación de la Unión Europea a la delegación de China, se distribuye al Órgano de Solución de Diferencias de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de la República Popular China ("China") de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), el artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994") y el artículo 64 del *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio* ("Acuerdo sobre los ADPIC") (en la medida en que el artículo 64 se corresponde con el artículo XXII del *GATT de 1994*) con respecto a determinadas medidas chinas relativas a la transferencia de tecnología extranjera en China. La presente solicitud sustituye a la solicitud de celebración de consultas con China de fecha 1º de junio de 2018 presentada por la Unión Europea y distribuida a los Miembros de la OMC el 6 de junio de 2018, con respecto a determinadas medidas relativas a la transferencia de tecnología.¹

Por medio de su legislación interna, China restringe el acceso y el desenvolvimiento de la inversión extranjera en su territorio, al condicionar la aprobación de las inversiones extranjeras a prescripciones en materia de resultados, incluidas prescripciones relacionadas con la transferencia de tecnología y la realización de actividades de investigación y desarrollo en China. Además, China impone medidas que afectan desfavorablemente a la protección de los derechos de propiedad intelectual de las empresas extranjeras, que transfieren tecnología a China, incluso en el contexto de empresas conjuntas con empresas chinas. A este respecto, China discrimina contra las empresas extranjeras al imponerles condiciones que son menos favorables que las aplicables a la transferencia de tecnología entre empresas chinas.

La inversión en China se regula, entre otras vías, por medio de un sistema de listas o catálogos negativos que, en función del sector de que se trate, clasifican las inversiones como inversiones que "se alientan", "se restringen" o "se prohíben". En determinados sectores, la legislación china exige a los inversores extranjeros que establezcan empresas conjuntas con empresas chinas, y/o se imponen límites al capital que los inversores extranjeros pueden poseer. Las empresas conjuntas entre empresas extranjeras y chinas tienen que obtener las autorizaciones necesarias de las autoridades chinas para establecerse en China. La legislación china impone además varias prescripciones sectoriales a las empresas, incluidas las empresas conjuntas sino-extranjeras y otros tipos de empresas con inversión extranjera, para obtener certificaciones, licencias, permisos u otros tipos de autorizaciones administrativas para desempeñar sus actividades en China.

Por medio de su legislación interna, China supedita el derecho a invertir en China, incluida la posibilidad de los inversores extranjeros, las empresas con inversión extranjera y las empresas

¹ WT/DS549/1-G/L/1244-IP/D/39.

conjuntas entre empresas extranjeras y empresas chinas de acceder al mercado chino y operar en él, a prescripciones en materia de resultados, incluso en lo que se refiere a la transferencia de tecnología y la realización de actividades de investigación y desarrollo en China, contrariamente a las obligaciones que corresponden a China en el marco de la OMC.

Además, mediante su legislación interna, China impone a la importación de tecnología, incluidos los derechos de propiedad industrial, otros derechos de propiedad intelectual e información no divulgada ("derechos de propiedad intelectual") un conjunto de normas diferente de las normas aplicables a las transferencias de tecnología que se producen entre empresas chinas. Las medidas chinas en cuestión discriminan contra los extranjeros titulares de derechos de propiedad intelectual, y restringen la capacidad de los extranjeros titulares de derechos de proteger determinados derechos de propiedad intelectual en China, contrariamente a las obligaciones que corresponden a China en el marco de la OMC.

China impone restricciones a los derechos de los extranjeros titulares de derechos de propiedad intelectual para negociar libremente condiciones contractuales basadas en el mercado en los contratos de licencia y otros contratos relacionados con la tecnología en lo que se refiere a la transferencia de tecnología a China. Cabe destacar que, en relación con la importación de tecnología en China, dicho país parece imponer condiciones contractuales obligatorias a los contratos, que discriminan contra los extranjeros titulares de derechos de propiedad intelectual y son menos favorables para ellos. Además de ser discriminatorias, esas condiciones contractuales obligatorias parecen también restringir la capacidad de los titulares de derechos de propiedad intelectual que importan tecnología en China de proteger sus derechos de propiedad intelectual en China.

Los instrumentos jurídicos en virtud de los cuales China impone y administra esas medidas, ya operen por separado o conjuntamente, incluyen los siguientes:

- *Aviso sobre la Publicación del Resumen del Plan Nacional para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología a Medio y Largo Plazo (2006-2020)* (Consejo de Estado, Guo Fa [2005] Nº 44, emitido el 26 de diciembre de 2005);
- *Dictámenes sobre el Aliento de la Importación de Tecnología y la Innovación y la Promoción de la Modificación de la Estructura del Crecimiento del Comercio* (MOFCOM, NDRC, MOST, MOF, GAC, SAT, SIPO, SAFE, Shang FU Mao Fa [2006] Nº 13, publicados el 14 de julio de 2006);
- *Decisión del Consejo de Estado relativa a la Aceleración y el Fomento del Desarrollo de las Industrias Emergentes Estratégicas* (Consejo de Estado, Guo Fa [2010] Nº 32, emitida el 10 de octubre de 2010);
- *Decisión del Comité Central del PCC sobre Determinadas Esferas Fundamentales para la Profundización de la Reforma Global*, Comité Central del PCC, emitida el 12 de noviembre de 2013 (Tercera Sesión Plenaria del 18º Congreso Nacional del Partido Comunista de China);
- *Aviso del Consejo de Estado sobre la Impresión y Distribución del Plan "China Manufacturing 2025"* (Consejo de Estado, Guo Fa [2015] Nº 28, emitido el 8 de mayo de 2015);
- *Decimotercer Plan Quinquenal de Desarrollo Económico y Social Nacional de la República Popular China (2016-2020)*, traducido por la Oficina de Recopilación y Traducción del Comité Central del Partido Comunista de China, Beijing (China), disponible en <http://en.ndrc.gov.cn/>;
- *Política de Desarrollo de la Industria del Automóvil*, Decreto Nº 8 de la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma (NDRC), emitido en 2004, revisado en 2009;
- *Plan de Desarrollo de la Industria del Automóvil basada en el Ahorro de Energía y el Uso de Nuevas Fuentes de Energía (2012-2020)* (Plan NEV) (Consejo de Estado, Guo Fa [2012] Nº 22, emitido el 28 de junio de 2012);

- *Aviso relativo a la Impresión y Emisión del Plan de Desarrollo a Medio y Largo Plazo de la Rama de Producción de Vehículos*, Ministerio de Industria y Tecnología de la Información, Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma y Ministerio de Ciencia y Tecnología, MIITLZ [2017] Nº 53, emitido el 25 de abril de 2017;
- *Catálogo de Sectores para la Orientación de la Inversión Extranjera (Revisión de 2017)* (Orden Nº 4, NDRC, MOFCOM, promulgada el 28 de junio de 2017, con efecto desde el 28 de julio de 2017);
- *Medidas Administrativas Especiales relativas al Acceso de la Inversión Extranjera (Lista Negativa) (Versión de 2018)* (Orden Nº 18, NDRC, MOFCOM, promulgada el 28 de junio de 2018, con efecto desde el 28 de julio de 2018);
- *Ley de Empresas Conjuntas de Capital Sino-Extranjero de la República Popular China* (adoptada en el segundo período de sesiones del Quinto Congreso Nacional del Pueblo el 1º de julio de 1979, con efecto desde el 8 de julio de 1979, por la Orden Nº 7 del Presidente del Comité Permanente, modificada el 4 de abril de 1990, por la Orden Ejecutiva Nº 27, modificada nuevamente el 15 de marzo de 2001, por la Orden Ejecutiva Nº 48, y el 3 de septiembre de 2016, por la Orden Ejecutiva Nº 51, con efecto desde el 1º de octubre de 2016);
- *Reglamento de Aplicación de la Ley de Empresas Conjuntas de Capital Sino-Extranjero de la República Popular China* (Consejo de Estado, Guo Fa [1983] Nº 148, emitido el 20 de septiembre de 1983, con efecto desde el 20 de septiembre de 1983, modificado el 15 de enero de 1986, en Guo Fa [1986] Nº 6, modificado nuevamente el 21 de diciembre de 1987, en Guo Fa [1987] Nº 110, el 22 de julio de 2001, por la Orden Nº 311 del Consejo de Estado, el 8 de enero de 2011, por la Orden Nº 588 del Consejo de Estado, y el 19 de febrero de 2014, por la Orden Nº 648 del Consejo de Estado);
- *Ley de Semillas de la República Popular China* (modificada y adoptada en la 17ª Reunión del Comité Permanente del 12º Congreso Nacional del Pueblo de la República Popular China el 4 de noviembre de 2015, en la Orden Nº 35 del Presidente de la República Popular China, promulgada el 11 de abril de 2015, con efecto desde el 1º de enero de 2016);
- *Medidas relativas a la Administración de la Producción de Semillas para Cultivo y las Licencias de Explotación* (Orden Nº 5 de 2016 del Ministerio de Agricultura de la República Popular China, emitida el 15 de agosto de 2016);
- *Disposiciones relativas a la Administración del Examen, Aprobación y Registro de las Empresas con Inversión Extranjera dedicadas a las Semillas para Cultivo* (promulgadas por el Ministerio de Agricultura, Comisión Estatal de Planificación, MOFTEC y Administración Estatal de Industria y Comercio con efecto desde el 8 de septiembre de 1997);
- *Reglamento relativo a las Empresas Fabricantes de Vehículos Propulsados por Energías Alternativas y a la Admisión de Productos* (incluido el Anexo 1, relativo a los Requisitos de examen para el acceso de fabricantes de vehículos propulsados por energías alternativas) (Decreto Nº 39 del Ministerio de Industria y Tecnología de la Información, de 6 de enero de 2017, revisado y aprobado en la 26ª Reunión Ministerial del Ministerio de Industria y Tecnología de la Información de la República Popular China el 20 de octubre de 2016 y adoptado el 6 de enero de 2017, con efecto desde el 1º de julio de 2017);
- *Disposiciones sobre la Administración de las Nuevas Empresas de Vehículos Exclusivamente Eléctricos de Pasajeros*, Orden Nº 27 de la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma y la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, emitida el 10 de julio de 2015 y con efecto desde esa misma fecha;
- *Ley de Comercio Exterior de la República Popular China* (adoptada en el octavo período de sesiones del Comité Permanente del Séptimo Congreso Nacional del Pueblo el 12 de mayo de 1994, con efecto desde el 1º de julio de 1994, por la Orden Ejecutiva Nº 22, modificada por el octavo período de sesiones del Comité Permanente del Décimo

Congreso Nacional del Pueblo el 6 de abril de 2004, con efecto desde el 1º de julio de 2004, por la Orden Ejecutiva Nº 15, modificada nuevamente el 7 de noviembre de 2016, por la Orden Ejecutiva Nº 57);

- *Reglamento de la República Popular China sobre la Administración de la Importación y Exportación de Tecnologías* (Orden Nº 331 del Consejo de Estado, emitida el 10 de diciembre de 2001, con efecto desde el 1º de enero de 2002, modificada el 8 de enero de 2011, por la Orden Nº 588 del Consejo de Estado);
- *Medidas de la República Popular China relativas a la Administración del Registro de Contratos de Importación y Exportación de Tecnología* (Orden Nº 3 [2009] del Ministerio de Comercio de la República Popular China, promulgada el 1º de febrero de 2009, con efecto desde el 3 de marzo de 2009) (por la que se derogan las Medidas relativas a la Administración del Registro de Contratos de Importación y Exportación de Tecnología (Decreto Nº 17 de 2001 del Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica);
- *Ley de Contratos de la República Popular China* (adoptada en el segundo período de sesiones del Noveno Congreso Nacional del Pueblo el 15 de marzo de 1999, con efecto desde el 1º de octubre de 1999, por la Orden Ejecutiva Nº 15);
- *Interpretación del Tribunal Supremo del Pueblo sobre determinadas cuestiones relativas a la aplicación de la legislación al enjuiciamiento de casos sobre diferencias acerca de contratos de tecnología* (Interpretación judicial promulgada por el Tribunal Supremo del Pueblo el 16 de diciembre de 2004 y con efecto desde el 1º de enero de 2005);
- *Medidas Prácticas para la Transferencia al Exterior de Derechos de Propiedad Intelectual (con miras a una Aplicación Experimental)* (Consejo de Estado, Guo Ban Fa [2018] Nº 19, emitidas el 18 de marzo de 2018, con efecto desde el 29 de marzo de 2018);
- *Preguntas y respuestas acerca del Reglamento de la República Popular China sobre la Administración de la Importación y Exportación de Tecnologías*, Departamento de Derecho Financiero de la Oficina de Asuntos Legislativos del Consejo de Estado, abril de 2002;
- *Ley de Represión de la Competencia Desleal de la República Popular China* (Orden Nº 77 del Presidente de la República Popular China, adoptada el 4 de noviembre de 2017, con efecto desde el 1º de enero de 2018);
- *Ley Antimonopolio* (Orden Nº 68 del Presidente de la República Popular China, adoptada el 30 de agosto de 2007, con efecto desde el 1º de agosto de 2008);
- *Disposiciones dirigidas a las Autoridades Administrativas de Industria y Comercio sobre la Prohibición del Abuso de las Posiciones Dominantes en el Mercado* (Orden Nº 54 de la Administración Estatal de Industria y Comercio (SAIC), adoptada el 31 de diciembre de 2010, con efecto desde el 1º de febrero de 2011);
- *Disposiciones relativas al Abuso de los Derechos de Propiedad Intelectual con miras a Excluir y Restringir la Competencia* (Orden Nº 74 de la Administración Estatal de Industria y Comercio (SAIC), adoptada el 7 de abril de 2015, con efecto desde el 1º de agosto de 2015);
- *Catálogo de tecnologías cuya importación se restringe o prohíbe* (Orden Nº 7 [2007] del Ministerio de Comercio, promulgada el 23 de octubre de 2007, con efecto desde el 22 de noviembre de 2007);
- *Catálogo de tecnologías cuya exportación se restringe o prohíbe* (Orden Nº 12 [2008] del Ministerio de Comercio y el Ministerio de Ciencia y Tecnología, promulgada el 16 de septiembre de 2008, con efecto desde el 1º de noviembre de 2008);
- *Catálogo de tecnologías y productos cuya importación se alienta*, emitido por la NDRC y el MOFCOM el 9 de septiembre de 2016;

- *Varios dictámenes del Ministerio de Comercio y el Ministerio de Ciencia y Tecnología sobre el aliento de la exportación de tecnología* (Shang Fu Mao Fa [2009] N° 584, emitido el 12 de julio de 2009);
- *Ley de la República Popular China relativa al Progreso de la Ciencia y la Tecnología* (Orden N° 82 del Presidente de la República Popular China, modificada y adoptada en la 31ª reunión del Comité Permanente del Décimo Congreso Nacional del Pueblo, el 29 de diciembre de 2007, con efecto desde el 1º de julio de 2008);
- Medidas no publicadas mediante las que China impone y aplica las restricciones a que se hace referencia *supra*;
- así como cualesquiera anexos o listas pertinentes, modificaciones, suplementos, prórrogas, medidas sustitutivas, medidas de renovación, medidas conexas o medidas de aplicación.

En particular, la Unión Europea considera que:

- 1) El *Reglamento de Aplicación de la Ley de Empresas Conjuntas de Capital Sino-Extranjero de la República Popular China* ("Reglamento de Empresas Conjuntas"), ya opere por separado o conjuntamente con otros instrumentos enumerados, en particular la *Ley de Empresas Conjuntas de Capital Sino-Extranjero de la República Popular China* ("Ley de Empresas Conjuntas"), es incompatible con los compromisos contraídos por China en virtud del párrafo 3 de la sección 7 de la Parte I del *Protocolo de Adhesión de la República Popular China*² ("Protocolo de Adhesión") y el párrafo 2 de la sección 1 de la Parte I del Protocolo de Adhesión, que incorpora los compromisos enunciados en los párrafos 49 y 203 del informe del *Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de la República Popular China a la OMC*³ ("informe del Grupo de Trabajo"). Ello se debe a que China condiciona el derecho de un inversor extranjero a invertir en China a la transferencia de determinada tecnología a la empresa conjunta con un socio chino. En particular, al imponer prescripciones sobre el tipo de tecnología que se debe transferir a la empresa conjunta, China impide o restringe la posibilidad de que un inversor extranjero decida libremente o convenga libremente con el socio en la empresa conjunta el tipo de tecnología que se ha de transferir a la empresa conjunta. China condiciona la obtención de las autorizaciones necesarias de las autoridades nacionales o subnacionales a esas prescripciones. Por ejemplo:
 - el artículo 5 de la *Ley de Empresas Conjuntas* exige que la tecnología y los equipos que aporte un socio extranjero a una empresa conjunta sean avanzados y se ajusten a las necesidades de China. Además, el artículo 5 de la *Ley de Empresas Conjuntas* exige que el socio extranjero de la empresa conjunta pague una compensación si el suministro intencionado de tecnología o equipos anticuados diese lugar a pérdidas;
 - el artículo 41 del *Reglamento de Empresas Conjuntas* establece que la tecnología adquirida por la empresa conjunta tiene que ser apropiada y avanzada y permitir que la producción de la empresa arroje resultados sociales y económicos notables a nivel nacional o que sean competitivos en el mercado internacional;
 - de conformidad, particularmente, con los artículos 7, 11, 26 y 27 del *Reglamento de Aplicación de la Ley de Empresas Conjuntas*, los detalles relativos a la tecnología transferida a la empresa conjunta por el socio extranjero forman parte de la información que se debe presentar a las autoridades chinas para su examen a efectos de obtener la aprobación de la empresa conjunta. En especial, el artículo 27 establece que la tecnología aportada por las partes extranjeras se someterá al examen y la aprobación de las autoridades competentes.

² WT/L/432.

³ WT/ACC/CHN/49.

- El *Reglamento de Empresas Conjuntas* y en particular el párrafo 3) de su artículo 4, ya opere por separado o conjuntamente con otros instrumentos enumerados, excluye la posibilidad de que las autoridades aprueben una empresa conjunta si el proyecto no está en conformidad con el desarrollo de la economía nacional china.

De conformidad con el párrafo 3 de la sección 7 de su *Protocolo de Adhesión*, China se comprometió a eliminar y dejar de aplicar las prescripciones sobre resultados hechas efectivas mediante leyes, reglamentos y demás medidas. Además, China se comprometió a no hacer cumplir las disposiciones de los contratos que impusiesen prescripciones de ese tipo. Asimismo, China se comprometió a asegurarse de que los medios de aprobación por las autoridades nacionales o subnacionales del derecho de inversión no se condicionara a prescripciones sobre resultados de cualquier tipo, tales como prescripciones de contenido nacional, compensaciones, transferencia de tecnología, resultados de exportación o la realización de actividades de investigación y desarrollo en China. De conformidad con el párrafo 203 del *informe del Grupo de Trabajo*, China se comprometió a que las asignaciones, autorizaciones y derechos en materia de importación e inversión no estarían condicionados a prescripciones sobre resultados establecidas por las autoridades nacionales o subnacionales, ni sometidos a condiciones accesorias referentes, por ejemplo, a la transferencia de tecnología.

Contrariamente a lo que se indica en los compromisos mencionados *supra*, la *Ley de Empresas Conjuntas* y el *Reglamento de Empresas Conjuntas*, ya operen por separado o conjuntamente con otros instrumentos, imponen prescripciones sobre resultados relacionadas con la transferencia de determinadas tecnologías. El cumplimiento de esas prescripciones es una condición previa para obtener las aprobaciones necesarias por las autoridades chinas.

De conformidad con el párrafo 203 del *informe del Grupo de Trabajo*, China se comprometió a que, en consonancia con las obligaciones contraídas en el marco del Acuerdo sobre la OMC y del Protocolo, respetaría la libertad de contratación de las empresas. Además, en la segunda frase del párrafo 49 del *informe del Grupo de Trabajo*, China se comprometió a que las condiciones de la transferencia de tecnología, procesos de producción u otros conocimientos de dominio privado, especialmente en el contexto de una inversión, solo requerirían el acuerdo entre las partes en la inversión.

La Unión Europea considera que China interfiere en la transferencia de tecnología entre las partes, contrariamente a lo establecido en el párrafo 2 de la sección 1 de la Parte I del Protocolo de Adhesión de China, que incorpora el compromiso contraído por China en la segunda frase del párrafo 49 del informe del Grupo de Trabajo, al someter al examen y la aprobación por las autoridades chinas la tecnología aportada a la empresa conjunta, así como los contratos de la empresa conjunta por los que se incorpora esa tecnología. Asimismo, la Unión Europea considera que, por medio de las restricciones indicadas *supra*, China infringe el párrafo 2 de la sección 1 de la Parte I del Protocolo de Adhesión, que incorpora los compromisos contraídos en virtud de la segunda frase del párrafo 49 y la primera frase del párrafo 203 del informe del Grupo de Trabajo, ya que esas restricciones limitan la libertad de contratación de las empresas en China.

- 2) El *Reglamento relativo a las Empresas Fabricantes de Vehículos Propulsados por Energías Alternativas y a la Admisión de Productos* ("Reglamento relativo a los Vehículos Propulsados por Energías Alternativas"), ya opere por separado o conjuntamente con otros instrumentos enumerados, es incompatible con los compromisos contraídos por China en virtud del párrafo 3 de la sección 7 de la Parte I del *Protocolo de Adhesión* de China y el párrafo 2 de la sección 1 de la Parte I del Protocolo de Adhesión, que incorpora los compromisos enunciados en el párrafo 49 y el párrafo 203 del informe del Grupo de Trabajo. Ello se debe a que, mediante el Reglamento relativo a los Vehículos Propulsados por Energías Alternativas, ya opere por separado o conjuntamente con otros instrumentos enumerados, China impone prescripciones en materia de resultados a los fabricantes extranjeros de automóviles como condición para que los inversores extranjeros accedan al mercado de vehículos propulsados por energías alternativas en China y operen en este mercado; en particular, las prescripciones obligatorias de conocer y dominar las tecnologías pertinentes y poseer determinadas herramientas, equipos, *software*, instalaciones, capacidad de producción, así como otras capacidades.

China también impone un conjunto de prescripciones generales para acceder al mercado de vehículos propulsados por energías alternativas y operar en este mercado, que incluyen, entre otras, la localización en China de la producción, operaciones y actividades de investigación y desarrollo pertinentes. Mediante los procesos de aprobación establecidos en la legislación interna y aplicados por las autoridades chinas pertinentes, China interfiere en la transferencia de tecnología entre empresas y condiciona la inversión extranjera a prescripciones en materia de resultados. Por ejemplo:

- de conformidad con el primer párrafo del apartado I(2) del Anexo 1 del *Reglamento relativo los Vehículos Propulsados por Energías Alternativas*, las empresas que soliciten acceso al mercado de vehículos propulsados por energías alternativas en China están obligadas a conocer y dominar las tecnologías pertinentes para el desarrollo y la fabricación de dichos vehículos;
- de conformidad con el punto (5) del apartado I(2) del Anexo 1 del *Reglamento relativo a los Vehículos Propulsados por Energías Alternativas*, las empresas que soliciten acceso al mercado de vehículos eléctricos híbridos enchufables están obligadas a conocer y dominar también las tecnologías relativas a los sistemas de control de motores y dispositivos electromecánicos de acoplamiento;
- de conformidad con el punto (5) del apartado I(2) del Anexo 1 del *Reglamento relativo a los Vehículos Propulsados por Energías Alternativas*, las empresas que soliciten acceso al mercado de vehículos eléctricos con pilas de combustible están obligadas a conocer y dominar las tecnologías relativas al control de sistemas de pilas de combustible y al control de sistemas de almacenamiento de hidrógeno;
- de conformidad con el apartado I(5) del Anexo 1 del *Reglamento relativo a los Vehículos Propulsados por Energías Alternativas*, las empresas que soliciten acceso al mercado de vehículos propulsados por energías alternativas en China están obligadas a poseer las herramientas, el *software* y el equipo necesarios para el desarrollo de los vehículos y los sistemas conexos, y han de tener determinadas capacidades de desarrollo;
- de conformidad con el apartado II(9) del Anexo 1 del *Reglamento relativo a los Vehículos Propulsados por Energías Alternativas*, las empresas que soliciten acceso al mercado de vehículos propulsados por energías alternativas en China están obligadas a tener determinada capacidad de producción, incluidas determinadas herramientas, equipo y maquinaria de producción;
- de conformidad con el primer párrafo del apartado I(1) del Anexo 1 del *Reglamento relativo a los Vehículos Propulsados por Energías Alternativas*, las empresas que soliciten acceso al mercado de vehículos propulsados por energías alternativas en China por lo general están obligadas a establecer un centro de diseño y desarrollo exclusivamente para el desarrollo de los procesos de diseño y fabricación del producto en China;
- de conformidad con el primer párrafo del apartado I(3) del Anexo 1 del *Reglamento relativo a los Vehículos Propulsados por Energías Alternativas*, las empresas que soliciten acceso al mercado de vehículos propulsados por energías alternativas en China por lo general están obligadas a establecer y mantener en el territorio de China *software* y *hardware*, manuales y otra documentación relativa al diseño establecidos específicamente;
- de conformidad con los puntos (1) a (3) del apartado I(4) del Anexo 1 del *Reglamento relativo a los Vehículos Propulsados por Energías Alternativas*, las empresas que soliciten acceso al mercado de vehículos propulsados por energías alternativas en China por lo general están obligadas a establecer bases de datos de información del producto en China que incluyan una serie de datos e información específicos, como datos de rendimiento, dibujos y especificaciones técnicas y de diseño.

La Unión Europea considera que China infringe los compromisos que ha contraído en virtud del párrafo 3 de la sección 7 de la Parte I del Protocolo de Adhesión y el párrafo 2 de la sección 1 de la Parte I del Protocolo de Adhesión, que incorpora los compromisos enunciados en el párrafo 203 del informe del Grupo de Trabajo, que obligan a China a no supeditar la aprobación por las autoridades chinas del derecho de inversión a prescripciones en materia de resultados de *ningún* tipo, como la transferencia de tecnología o la realización de actividades de investigación y desarrollo en China. Ello se debe a que las prescripciones establecidas en virtud del *Reglamento relativo a los Vehículos Propulsados por Energías Alternativas* supeditan el acceso al mercado de dichos vehículos en China a la transferencia de tecnología, *software*, herramientas y equipos a las empresas conjuntas en China, y a localizar las capacidades de producción en China. Mediante el Reglamento relativo a los Vehículos Propulsados por Energías Alternativas, China también establece un conjunto de prescripciones generales en materia de aprobación, que incluyen el establecimiento de instalaciones de diseño y desarrollo en China y la realización de actividades de investigación y desarrollo en China.

3) Las *Disposiciones relativas a la Administración del Examen, Aprobación y Registro de las Empresas con Inversión Extranjera dedicadas a las Semillas para Cultivo* ("Disposiciones para la Aprobación de Empresas con Inversión Extranjera dedicadas a las Semillas"), ya operen por separado o conjuntamente con otros instrumentos enumerados, son incompatibles con los compromisos contraídos por China en virtud del párrafo 3 de la sección 7 de la Parte I del *Protocolo de Adhesión* de China y el párrafo 2 de la sección 1 de la Parte I del Protocolo de Adhesión, que incorpora los compromisos enunciados en el párrafo 203 del informe del Grupo de Trabajo. Ello se debe a que estas disposiciones imponen prescripciones que se refieren a la transferencia de tecnología, material genético y biotecnología a China como condición para la aprobación de empresas con inversión extranjera dedicadas a las semillas para cultivo. Por ejemplo:

- el artículo 4(1) exige que la parte extranjera de una empresa con inversión extranjera dedicada a las semillas para cultivo sea una empresa que posea una tecnología científica de cultivo de semillas y de producción de semillas y un sistema de gestión empresarial de alto nivel. No se aplica la misma prescripción a la parte china de la empresa con inversión extranjera dedicada a las semillas para cultivo;
- el artículo 4(2) exige que la empresa con inversión extranjera dedicada a las semillas para cultivo pueda introducir o adoptar del extranjero variedades superiores (recursos en germoplasma), tecnología de semillas y equipo avanzados.

Además, las *Medidas relativas a la Administración de Licencias de Producción y Explotación de Semillas para Cultivo* ("Medidas relativas a las Semillas"), ya operen por separado o conjuntamente con otros instrumentos enumerados, son incompatibles con los compromisos contraídos por China en virtud del párrafo 3 de la sección 7 de la Parte I del *Protocolo de Adhesión* de China y el párrafo 2 de la sección 1 de la Parte I del Protocolo de Adhesión, que incorpora los compromisos enunciados en el párrafo 203 del informe del Grupo de Trabajo. Estas medidas exigen que las empresas con inversión extranjera que soliciten licencias para la producción y comercialización de semillas cumplan objetivos específicos de inversión en investigación científica, de modo que se supedita la aprobación de la concesión de las licencias necesarias a la realización de actividades de investigación y desarrollo en China. Por ejemplo:

- el artículo 9(4) establece objetivos específicos de inversión en investigación y desarrollo expresados como porcentajes de los ingresos de la empresa o en condiciones financieras absolutas, como condición que se debe cumplir para que una empresa obtenga las licencias necesarias para la producción de semillas;
- el artículo 12 exige que las empresas que soliciten una licencia para la producción de semillas presenten una documentación detallada, incluida una descripción de las actividades de investigación y desarrollo de la empresa.

La Unión Europea considera que China infringe los compromisos contraídos en virtud del párrafo 3 de la sección 7 de la Parte I del Protocolo de Adhesión y el párrafo 2 de la sección 1 de la Parte I del Protocolo de Adhesión, que incorpora los compromisos enunciados en el párrafo 203 del informe del Grupo de Trabajo, que obligan a China a no supeditar la aprobación por las autoridades chinas del derecho de inversión a prescripciones en materia de resultados de *ningún* tipo, como la transferencia de tecnología o la realización de actividades de investigación y desarrollo en China. Ello se debe a que las prescripciones establecidas en las *Disposiciones para la Aprobación de Empresas con Inversión Extranjera dedicadas a las Semillas y las Medidas relativas a las Semillas* supeditan el acceso al mercado de las semillas de China a la transferencia de tecnología, biotecnología, material genético valioso y equipo valioso a las empresas conjuntas en China, así como a la realización de actividades de investigación y desarrollo en China.

- 4) El *Reglamento de Aplicación de la Ley de Empresas Conjuntas de Capital Sino-Extranjero de la República Popular China* ("Reglamento de Empresas Conjuntas"), ya opere por separado o conjuntamente con otros instrumentos enumerados, es incompatible con los apartados a) y b) del párrafo 1 y el párrafo 2 del artículo 28, el artículo 33 y los párrafos 1 y 2 del artículo 39 y con el compromiso contraído por China de conceder trato nacional en el marco del párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre los ADPIC (cada disposición por separado o conjuntamente con las demás). Además, es incompatible con el compromiso contraído por China en virtud del párrafo 2 de la sección 1 de la Parte I del Protocolo de Adhesión de China, que incorpora los compromisos enunciados en el párrafo 49 y en el párrafo 203 del informe del Grupo de Trabajo. Ello se debe a que China impone restricciones a los derechos de los extranjeros titulares de derechos de propiedad intelectual, en especial a su derecho a negociar y concertar libremente condiciones contractuales basadas en el mercado en los contratos de licencia y otros contratos relacionados con la tecnología que afectan a la importación de tecnología en China. Por ejemplo:
- el punto (3) del segundo párrafo del artículo 43 del Reglamento de Empresas Conjuntas establece que por lo general la duración de los acuerdos de transferencia de tecnología no excederá de 10 años;
 - el punto (4) del segundo párrafo del artículo 43 del Reglamento de Empresas Conjuntas establece que la parte que importe la tecnología mantendrá permanentemente el derecho a utilizar la tecnología transferida una vez que haya expirado el acuerdo de transferencia de tecnología;
 - el primer párrafo del artículo 43 del Reglamento de Empresas Conjuntas establece un requisito general de examen y aprobación para cualesquiera acuerdos de transferencia de tecnología concertados por una empresa conjunta.

En lo que se refiere a los extranjeros titulares de patentes, China infringe el artículo 33 del Acuerdo sobre los ADPIC, de conformidad con el cual el plazo de protección de las patentes debe ser de al menos 20 años. Además, infringe los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo 28 del Acuerdo sobre los ADPIC porque limita indebidamente los derechos exclusivos de los extranjeros titulares de patentes. Además, China limita los derechos de los extranjeros titulares de patentes a ceder o transferir patentes por sucesión y a concertar contratos de licencia, contrariamente a las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 2 del artículo 28 del Acuerdo sobre los ADPIC. Debido a estas restricciones, China tampoco garantiza a los extranjeros titulares de derechos de propiedad intelectual una protección eficaz de la información no divulgada, contrariamente a las obligaciones que le corresponden en virtud de los párrafos 1 y 2 del artículo 39 del Acuerdo sobre los ADPIC.

Los nacionales titulares de derechos de propiedad intelectual no están sujetos a esas restricciones; por consiguiente, China concede un trato menos favorable a los extranjeros titulares de derechos de propiedad intelectual en comparación con los nacionales chinos titulares de derechos de propiedad intelectual, contrariamente a lo que establece el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre los ADPIC.

Puesto que las restricciones en cuestión son contrarias a las obligaciones contraídas por China en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC, China también infringe el párrafo 2 de la sección 1 de la Parte I del Protocolo de Adhesión, que incorpora los compromisos contraídos por China en la primera frase del párrafo 49 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China.

La Unión Europea considera que China interfiere en la transferencia de tecnología entre empresas, contrariamente a lo dispuesto en el párrafo 2 de la sección 1 de la Parte I del Protocolo de Adhesión de China, que incorpora el compromiso contraído por China en la segunda frase del párrafo 49 del informe del Grupo de Trabajo, al someter al examen y la aprobación de las autoridades de China cualesquiera acuerdos de transferencia de tecnología concertados por una empresa conjunta.

La Unión Europea además considera que, mediante las restricciones mencionadas *supra*, China infringe el párrafo 2 de la sección 1 de la Parte I del Protocolo de Adhesión, que incorpora los compromisos enunciados en la quinta frase del párrafo 203 del informe del Grupo de Trabajo, porque las restricciones establecidas en el Reglamento de Empresas Conjuntas, por lo que respecta a las condiciones de la transferencia de tecnología, limitan la libertad de contratación de las empresas en China.

- 5) El *Reglamento de la República Popular China sobre la Administración de la Importación y Exportación de Tecnologías* ("Reglamento de Importación y Exportación de Tecnologías"), ya opere por separado o conjuntamente con otros instrumentos enumerados, es incompatible con los apartados a) y b) del párrafo 1 y el párrafo 2 del artículo 28 y los párrafos 1 y 2 del artículo 39 y con el compromiso contraído por China de conceder trato nacional en el marco del párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre los ADPIC (cada disposición por separado o conjuntamente con las demás). Además, es incompatible con el párrafo 2 de la sección 1 de la Parte I del Protocolo de Adhesión, que incorpora los compromisos enunciados en el párrafo 49 y en el párrafo 203 del informe del Grupo de Trabajo. Ello se debe a que China impone restricciones a los derechos de los extranjeros titulares de derechos de propiedad intelectual, en especial a su derecho a negociar y concertar libremente condiciones contractuales basadas en el mercado en los contratos de licencia y otros contratos relacionados con la tecnología en lo que atañe a la importación de tecnología en China. Por ejemplo:

- el artículo 24 del Reglamento de Importación y Exportación de Tecnologías exige que los otorgantes de licencias de tecnología importada indemnicen a los licenciatarios por todas las responsabilidades en caso de infracción resultantes del uso de la tecnología transferida;
- el artículo 27 del Reglamento de Importación y Exportación de Tecnologías exige que cualquier mejora de la tecnología importada pertenezca a la parte que hace la mejora;
- el artículo 29 del Reglamento de Importación y Exportación de Tecnologías restringe las condiciones de los contratos de importación de tecnología al prohibir una serie de cláusulas en los contratos de transferencia de tecnología importada. En particular, el artículo 29(3) del Reglamento de Importación y Exportación de Tecnologías establece que los contratos de importación de tecnología no pueden contener cláusulas que restrinjan la capacidad del cesionario de mejorar la tecnología suministrada por la parte suministradora ni restringir la capacidad de la parte receptora de utilizar la tecnología mejorada.

Los extranjeros que transfieran tecnología están sujetos a determinadas cargas administrativas de conformidad con los artículos 10 a 21 del Reglamento de Importación y Exportación de Tecnologías. En particular, los importadores de tecnología a quienes se restrinja la capacidad de importar están obligados a obtener una licencia de importación de tecnología emitida por las autoridades chinas competentes. Además, deben facilitarse copias de todos los contratos a las autoridades chinas y todos los contratos de importación de tecnologías de libre importación deben ser notificados a las autoridades de China, que los deben inscribir en el registro. Estas prescripciones administrativas se aplican nuevamente en caso de modificación o terminación posteriores del contrato.

China limita indebidamente los derechos exclusivos de los extranjeros titulares de patentes, contrariamente a lo que establecen los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo 28 del Acuerdo sobre los ADPIC. China también limita los derechos de los extranjeros titulares de patentes a ceder o transferir patentes por sucesión y a concertar contratos de licencia, contrariamente a la obligación contraída en virtud del párrafo 2 del artículo 28 del Acuerdo sobre los ADPIC. Debido a esas restricciones, China tampoco garantiza a los extranjeros titulares de derechos de propiedad intelectual una protección eficaz de la información no divulgada, contrariamente a las obligaciones que le corresponden en virtud de los párrafos 1 y 2 del artículo 39 del Acuerdo sobre los ADPIC.

Los nacionales titulares de derechos de propiedad intelectual no están sujetos a estas restricciones en el contexto de las transacciones nacionales de tecnología. El resultado es que, por medio de las medidas en litigio, China concede un trato menos favorable a los extranjeros titulares de derechos de propiedad intelectual en comparación con los nacionales chinos titulares de derechos de propiedad intelectual, en contra de lo que establece el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre los ADPIC.

De conformidad con la primera frase del párrafo 49 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China, China se comprometió a solamente imponer, aplicar o hacer cumplir, en relación con un particular o una empresa en su territorio, leyes, reglamentos o medidas relativos a la transferencia de tecnología, procesos de producción u otros conocimientos de dominio privado que no fueran incompatibles con el Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio ("Acuerdo sobre los ADPIC"). Mediante las medidas en litigio, que son contrarias a las obligaciones contraídas por China en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC, China también infringe los compromisos enunciados en el informe del Grupo de Trabajo y, por consiguiente, infringe el párrafo 2 de la sección 1 de la Parte I del Protocolo de Adhesión, que incorpora el párrafo 49 del informe del Grupo de Trabajo de China.

La Unión Europea considera que China interfiere en la transferencia de tecnología entre empresas, contrariamente a lo dispuesto en el párrafo 2 de la sección 1 de la Parte I del Protocolo de Adhesión de China, que incorpora el compromiso contraído por China en la segunda frase del párrafo 49 del informe del Grupo de Trabajo, al exigir a los importadores de tecnología que presenten o vuelvan a presentar sus contratos a las autoridades chinas para conseguir licencias o el registro, y obtener las aprobaciones necesarias. Además, China infringe el párrafo 2 de la sección 1 de la Parte I del Protocolo de Adhesión, que incorpora los compromisos enunciados en la quinta frase del párrafo 203 del informe del Grupo de Trabajo, porque las restricciones establecidas en el Reglamento de Importación y Exportación de Tecnologías, por lo que respecta a las condiciones de la transferencia de tecnología, limitan la libertad de contratación de las empresas en China.

- 6) Por último, China aplica y administra sus leyes, reglamentos y demás medidas que regulan la transferencia de tecnología en China con miras a inducir la transferencia de tecnología extranjera a China, lo cual es contrario a las obligaciones que corresponden a China en virtud del párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994 y del párrafo 2 A) 2 del Protocolo de Adhesión, porque no constituye una aplicación imparcial y razonable de sus leyes, reglamentos y demás medidas.

Las medidas de China afectan desfavorablemente a las exportaciones a China de tecnología, incluidos los derechos de propiedad intelectual, por las empresas de la Unión Europea, y además anulan o menoscaban las ventajas resultantes directa o indirectamente para la Unión Europea y sus Estados miembros de los acuerdos invocados.

La Unión Europea se reserva el derecho de plantear medidas y alegaciones adicionales sobre las cuestiones indicadas *supra* en el curso de las consultas y en cualquier solicitud ulterior de un procedimiento de grupo especial.
